



Proceso Ejecutivo Mínima

Radicado: 687704089001-2017-00055-00

Al despacho del señor Juez con el atento informe que la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro que se tenía programada para el día de hoy 1 de diciembre de 2.020. por favor sírvase proveer Suaita, 1 de diciembre de 2.020.



El secretario

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER.

Suaita, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la procuradora de la parte demandante en la que solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro que se tenía programado para el día de hoy primero de diciembre de 2.020 dentro del presente diligenciamiento, se tiene que la apoderada de la parte demandante manifiesta que no se cuenta con los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de la diligencia.

Ante tal situación, no queda otra opción al despacho que acceder al aplazamiento de la diligencia de secuestro, advirtiendo a la parte interesada que no se aceptaran más suspensiones y/o aplazamientos. Lo anterior, sin que se pierda de vista que las peticiones de las partes revisten de seriedad, en tanto consecuenian pronunciamientos del despacho que involucran la inversión del tiempo tanto de los servidores del Juzgado como del auxiliar de la justicia designado lo que implica que en asuntos como el presentado el día de hoy se dejen de adelantar otras actuaciones y/o audiencias judiciales que se hallan pendientes.

Sin más consideraciones, se fija el día miércoles 27 de Enero de 2021 a partir de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro solicitada por la demandante. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 2 de diciembre de 2.020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.